

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60
Edictos y anuncios: linea o tracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las lineas se miden por el total del espacio, que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Obra Pía de Queipo

La Junta Provincial de Beneficencia, previa autorización de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, ha acordado conceder 14 dotes a beneficiarias de la Obra Pía, que a continuación se relacionan:

Doña María Araceli Llanes, Per tierra (hija del último Patrono).

Doña Luz Martínez Pastur López.

Doña Josefa Martínez Pastur López.

Doña María de Collantes y Menéndez de Lúcarca.

Doña María del Carmen de Collantes y Menéndez de Lúcarca.

Doña María Peligros Victoriana Estrada Nora González.

Doña María Dolores Collantes y Menéndez de Lúcarca.

Doña Brígida Casta María Josefa F. Macua Carrizo.

Doña Gervasia Estrada Nora González Valdés.

Doña María Teresa Merediz Llanes.

Doña Gloria Llanes G. Posada.

Doña Elisa Llanes González.

Doña María Antonia Villamil y Cancio.

Doña Julia Fernández Uría.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, significando que contra este acuerdo podrá presentarse reclamación ante esta Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados en su derecho, a cuyo efecto deberán efectuar su reclamación por escrito alegando todas las causas en la

que basen su petición y documentadas éstas, presentando los escritos en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia.

Una vez transcurrido el expresado plazo se procederá al pago de las dotes.

Oviedo, 6 de marzo de 1958.—El Gobernador Civil.—Presidente, Marcos Peña Royo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Cueto Pérez, en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en El Caldero-San Esteban de las Cruces.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Cueto Pérez, para ampliar industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en S. Esteban de las Cruces, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la

red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o enixacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 3 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Ramón Cueto Pérez.—San Antonio-Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Queda fijada en 3.000.000 de piezas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ignacio Martínez de Azcoitia Velasco, en solicitud de autorización para ampliar su industria de aserrado de mármoles, sita en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Martínez de Azcoitia Velasco, para ampliar industria de aserrado de mármoles, sita en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que

no sean previamente autorizados

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 3 de marzo de 1958.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Ignacio Martínez de Azcoitia Velasco.—Gijón.—C.^a Vizcaya.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Aserrado de piedras y mármoles 210 metros cúbicos.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Alba, Solís y Compañía, S. R. C., en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tejas y ladrillos, sita en Llodares, Castrillón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autórizo a Alba, Solís y Compañía, S. R. C., para ampliar industria de fabricación de tejas y ladrillos, sita en Castrillón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 3 de marzo de 1958.—
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. Gerente de Alba, Solís y Compañía, S. R. C., Conde Guadalhorce, 20, Avilés.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Queda fijada en 6.000.000 de piezas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS

La Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, desde la Central de La Riera hasta la Central de Selviella, con una derivación desde Santiago del Hermo hasta Pigüeces, para suministro de

energía a las obras de instalación del nuevo Salto de Miranda.

La línea, con una longitud total de 24 kilómetros, comienza en la Central de La Riera, pasa por Santiago del Hermo, cruzando el río del mismo nombre. Cruza el río Bustariego. Pasa por Pornacedo, alcanzando en la Collada de Pornacedo el punto más alto de 1.000 metros. Cruza el río Montovo. Pasa por Llamoso, San Martín de Ondes y Ondes, en donde cruza el arroyo Algairona. Pasa por la Loma del Convasil y por Tablado. Cruza el arroyo de Bugaleiro y pasando por Meruja y Faedo, llega a la Central de Selviella, con un recorrido de 22 kilómetros.

La derivación parte de Santiago del Hermo, cruza la carretera de Villablino a Cornellana en el kilómetro 19 y llega a Pigüeces, con un recorrido de dos kilómetros.

Solicita, asimismo, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los bienes del Estado, Corporaciones y particulares a que afecta, cuya relación de propietarios se adjunta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica el presente anuncio señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Somiedo y Miranda, contra la instalación arriba reseñada.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura el proyecto de dicha instalación.

Oviedo, 27 de febrero de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

—:—

Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación, en discordia, que se tramita para las fincas señaladas con los números 1, 3, 4 y 13 entre las afectadas por las obras de "supresión del paso a nivel de Infiesto, en la carretera P. s. segunda Santander Oviedo La Coruña, kilómetro 165 (actualmente 149).

Resultando que remitidas a los propietarios respectivos las hojas de aprecio formuladas por el Perito de la Administración presentaron aquéllos, hojas de tasación en discordia suscritas por el Perito que oportunamente habían nombrado en el expediente.

Resultando que el expediente fué pasado al Perito de la Administración a los efectos del artículo 44

de Reglamento de 13 de junio de 1879) y que a la vista de la tasación formulada por éste y de la discordia existente con la emitida por el Perito de los propietarios, se celebró la reunión que prescribe el artículo 28 de la citada Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 de la que no resultó acuerdo como así se acredita por el acta levantada al efecto que se halla unida al expediente.

Resultando que a la vista de la desavenencia existente entre los Peritos se acordó incoar expediente en discordia, recabándose del Juzgado competente el nombramiento de Perito tercero que recayó en don Antonio Fernández Fernández, Ingeniero Agrónomo a quien le fué remitido el expediente que fué devuelto con la tasación formulada, por el mismo.

Resultando que el expediente una vez emitido el dictamen del Perito tercero, fué pasado a la Abogacía del Estado, quien informó estaba legalmente tramitado y que podría señalarse el precio dentro del mínimo y del máximo fijado por los Peritos, si bien debía oírse antes al Ingeniero encargado de la Sección, siendo remitido a la vista de ello el expediente a dicho Ingeniero el cual lo devolvió con su informe.

Resultando que las valoraciones fijadas por los Peritos en el expediente son las siguientes:

Perito de la Administración.

Finca número 1, 7.591,10 pesetas;
finca número 3, 14.430,30 pesetas;
finca número 4, 24.936,30 pesetas;
finca número 13, 772,50 pesetas.

Perito de los Propietarios.

Finca número 1, 9.664,49 pesetas;
finca número 3, 21.456,96 pesetas;
finca número 4, 43.311,50 pesetas;
finca número 13, 5.150,00 pesetas.

Perito tercero.

Finca número 1, 9.664,49 pesetas;
finca número 3, 19.443,31 pesetas;
finca número 4, 28.194,95 pesetas;
finca número 13, 1.802,50 pesetas.

Vistos los artículos 34 de la citada Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y el 53 y demás concordantes del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Considerando que individualizando los elementos que en su conjunto integran la tasación total establecida por los Peritos resulta, que por lo que afecta a la valoración del terreno, el precio asignado al metro cuadrado oscila entre 15,00 pesetas, que es el tipo unitario fijado por el Perito de la Administración para todas las fincas y 30,00 pesetas que es el máximo que fija el Perito de los propietarios para la finca número 1 precio éste con el que se manifiesta conforme el Perito tercero, que valora por otra

parte, a razón de 17,50 pesetas el metro cuadrado de las fincas números 3 y 4 frente al de 20 y 25 pesetas, que respectivamente les asigna el Perito de los propietarios; que en el Capítulo de cerramientos se fija por el Perito de los propietarios y el Perito tercero el metro lineal de cierre a 56,00 pesetas mientras que el Perito de la Administración establece los precios de 75,00 y 100 pesetas para las fincas 1 y 3 respectivamente, estando de común acuerdo el Perito de la Administración y el Perito tercero en el precio del metro lineal de alambre de espino que lo valoran a 15,00 pesetas, asignándose para el arbolado el valor de 100 pesetas la unidad por el Perito de la Administración y de 125 pesetas, por los otros dos Peritos; y que en lo correspondiente a los daños y perjuicios se reconoce la existencia de éstos solamente por el Perito de los propietarios y el Perito tercero frente al Perito de la Administración que considera compensados los posibles perjuicios existentes con los beneficios que a las fincas reportan la ejecución de las obras.

Considerando que del análisis de dichos elementos se desprende que el Perito tercero ha mantenido en su dictamen un criterio armónico, muy acorde con el cometido discriminador de su función, y que, en consecuencia parece aconsejable aceptar las tasaciones por él propuestas, criterio éste que se encuentra avalado por el dictamen emitido en el expediente por la Abogacía del Estado y por el informe del Ingeniero representante de la Administración que en términos generales considera también aceptable dicha tasación.

Considerando que si bien la Jefatura puede fijar por resolución motivada el precio de las expropiaciones que crea justo dentro del mínimo y del máximo de las tasaciones de los Peritos, según resulta de reiterada doctrina del Tribunal Supremo, se suele estimar la del Perito tercero cuando no adolece de defectos ya que por la independencia e imparcialidad en el desempeño de su función inspira más seguridad de acierto.

Considerando que procede aceptar la tasación del Perito tercero.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto:

1.ª Declarar como tasación definitiva para las expresadas fincas números 1, 3, 4 y 13 las siguientes cantidades:

Finca número 1, 9.664,49 pesetas;
finca número 3, 19.443,31 pesetas;
finca número 4, 28.494,95 pesetas;
finca número 13, 1.802,50 pesetas.

2.ª Comunicar esta resolución a las partes interesadas, advirtiéndoles que en el plazo de diez días que señala el artículo 54 del citado Reglamento de 13 de junio de 1879 deberán manifestar a esta Jefatura si se hallan o no conformes con esta resolución, y que pueden entablar, caso de no hallarse conformes, recurso de alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

Y habiéndose mostrado de forma implícita, la conformidad de los propietarios con esta resolución al no haber recurrido contra la misma dentro del plazo fijado, se declara firme, acordando que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879 y en el 54 del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 27 de febrero de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BELMONTE

Don Servando Moya Gómez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Belmonte.

Certifico: Que en sesión de esta Junta Municipal del Censo Electoral, celebrada en el día de hoy, quedó constituida la misma que ha de actuar durante el bienio 1958-59, con los señores siguientes:

Presidente, don Francisco de Asís Fernández Álvarez, como Juez comarcal.

Vicepresidente, don Norberto Álvarez Flórez, como Concejal de mayor edad.

Vocales Propietarios: don Manuel González Marrón, como Ex-Juez comarcal sustituto más antiguo; don Celso Álvarez González, por cultivo, inmuebles y ganadería; don José María Álvarez González-Río, por el mismo concepto; don José María González, como Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos; y don Aurelio Pérez Fernández, como Jefe de la Cooperativa Agropecuaria de este concejo.

Secretario, don Servando Moya Gómez.

Suplente, don Aurelio García González.

Suplentes: don Benigno Vergara Fernández, don Gonzalo Vigil Álvarez, don Antonio González

Peláez, don Alfredo Marrón Menéndez, don Juan Peliz Marrón y don José María Menéndez Miranda.

Vicepresidente Segundo, D. Manuel González Marrón.

Y para que conste y remitir un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y otro al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, expedido el presente, visada por el señor Presidente y la firma en Belmonte, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Servando Moya.—Visto bueno: El Presidente, F. Asís Fernández.

JEFATURA DE PUERTOS DE AS TURIAS

Por Decreto de 26 de julio de 1957 son declaradas de urgencia a los efectos de expropiación forzosa, la ejecución de las obras de consolidación del Dique del Oeste y Contradique del Puerto de San Esteban de Pravia. Esta Jefatura en uso de las atribuciones que le están conferidas en la materia, ha resuelto señalar el día 27 del próximo mes de marzo, a las once horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Durante el plazo de quince días, a partir de esta fecha, podrán formularse alegaciones ante esta Jefatura (Edificio Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel), a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de los bienes afectados. La relación de los bienes es como sigue:

Propietario, herederos de Ángel Pérez, González; domicilio, El Parador, Soto del Barco; clase de finca, prado; aprovechamiento, pastos.

Doña María del Portal Arango Custo; Palacio Valdés, 2, Avilés; prado; pastos.

Doña Generosa Álvarez Fernández; El Cabo, Ramón, Soto del Barco; prado; pastos.

Don Antonio Jiménez García; Avenida, Generalísimo, San Juan de la Arena, Soto del Barco; prado; pastos.

Doña Virginia Fernández Menéndez; La Florida, Soto del Barco; prado; pastos.

Herederos de Gaspara González Menéndez; Foncubierta, Soto del Barco; labor y prado; productos hortícolas y pastos.

Don Vicente González Barna; La Florida, Soto del Barco; labor y prado; productos hortícolas y pastos.

Doña Emma Galán Huerta; San

Bernardo; 31-33, Gijón; prado; explotación de una cantera y pastos.

Doña Rosario Pérez García; La Florida, Soto del Barco; labor, prado y pomarada; productos hortícolas, pastos y manzanos.

Don José Remigo González Martínez; La Florida, Soto del Barco; prado; pastos.

Herederos de María Peláez Viña su hijo Ángel Viña Peláez, apartado de Correos, 556, Camagüey, Cuba; prado; pastos.

Doña María Menéndez González; Plaza Calvo Sotelo, San Juan de la Arena, Soto del Barco; prado; pastos.

Don Marino Menéndez González; Plaza Calvo Sotelo, San Juan de la Arena, Soto del Barco; prado; pastos.

Doña Aurora Fernández Fernández; El Castillo, Soto del Barco; monte; eucaliptos.

Camino público; Ayuntamiento de Soto del Barco.

Don Enrique García Fernández; Soto del Barco; don Romualdo Álvarez González; Martínez Anido, 12 Avilés; Industriales explotadores de la cantera de doña Emma Galán Huerta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Gijón, 28 de febrero de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Edicto

El Ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo de Oviedo, a medio del presente, hace saber: Que en el procedimiento gubernativo de apremio seguido en esta Magistratura contra la empresa Gerardo Ríos García, de Trubia, por impago de cuotas de seguros sociales y cantidades de veintisiete mil trescientas ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, para el principal, con más costas, estando señalados con los números de orden 486/55 y otros, por providencia del día de ayer, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados en el mismo que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las once horas de la del próximo día veintidós; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de tasación pericial de los bienes y 20 por 100 de la adjudicación provisional en su caso; no se ad-

mitirán posturas que no cubran el cincuenta por ciento de dicha valoración pericial. Y podrá hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de los bienes embargados y su valoración

Una bregadora eléctrica, 20.000 pesetas.

Dos carros para el reparto del pan, 7.000 pesetas.

Una mula (como de 4 años) de gran alzada, 5.000 pesetas.

Un macho (como de 8 años) de alzada corriente, 3.000 pesetas.

Dos bicicletas, 2.500 pesetas.

Un clavijal en buen uso, 1.000 pesetas.

Total, 38.500 pesetas.

Importando la anterior tasación la cantidad de treinta y ocho mil quinientas pesetas, que se figura y los bienes se hallan depositados en poder de doña María del Carmen Ríos, domiciliada en la Panadería de Ríos, Trubia.

En Oviedo, a 4 de marzo de 1958. El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo.

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en juicio civil de cognición número cuarenta y uno del corriente año seguido por el Procurador don Luis Cuesta González en nombre y representación de don Carlos Eugenio Luciano Beligine Schneider, mayor de edad, viudo, Agente comercial y vecino de París, calle Constantinopla número 29, contra doña Alicia González Menéndez, viuda, sin profesión especial; don Fermín Iglesias Fernández, casado; y don José Muñiz Alvarez, casado, todos mayores de edad y vecinos de esta villa domiciliados en la Avenida de Lugo número 12 primero; y contra las personas desconocidas e inciertas que sean herederas con derechos arrendaticios, de doña Eulalia Valcárcel Blanco, sobre declaración de resolución de contrato de arrendamiento urbano y consiguiente desocupación de vivienda, entre otros pronunciamientos, se acordó el libramiento del presente conforme al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para emplazamiento de dichas personas desconocidas e inciertas.

Y a fin de que sirva de citación

en forma a esas personas desconocidas o inciertas, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncios de subasta

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente del día 30 de enero de 1958, se anuncia la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de la Plaza terminal de las obras de ensanche de la calle Generalísimo Franco, en Salinas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Será objeto de subasta la ejecución de las obras de la Plaza terminal de las obras de ensanche de la calle Generalísimo Franco, en Salinas, con arreglo al proyecto del Arquitecto don Antonio Daniel Pérez Pérez, siendo el tipo de licitación doscientas siete mil trescientas treinta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos (207.334,94).

2.ª Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de dos meses, verificándose los pagos parciales mediante certificación de obra expedida por el señor Arquitecto y aprobada por la Comisión Permanente, sin que pueda exceder del setenta y cinco por ciento del importe total de la misma, lo pagado antes de la recepción definitiva de las obras.

3.ª El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de exposición al público y en las horas de oficina.

4.ª La fianza provisional será del dos por ciento del tipo de licitación, ascendiendo a la cantidad líquida de cuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas con setenta céntimos (4.146,70).

5.ª La garantía definitiva será del cuatro por ciento del tipo de licitación con un importe líquido de ocho mil doscientas noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos (8.293,40).

6.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y en el plazo de licitación, que

será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse acogido el Ayuntamiento a la reducción prevista en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.ª La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que terminen los diez del plazo licitatorio.

Para la obra objeto de la subasta a que se refiere este anuncio existe crédito en el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento en cantidad suficiente.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta ha sido objeto de exposición al público en el plazo reglamentario sin que se hayan formulado contra el mismo reclamaciones.

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en obrando en su propio nombre (o en su caso, con la representación que ostente) y aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones, y cuantos documentos integran el proyecto, y declarando no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad, se compromete a la ejecución de la obra en la cantidad de (pesetas en letra), fecha, firma y rúbrica.

Castrillón, 4 de marzo de 1958.—
El Alcalde.

—:—

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente del día 30 de enero de 1958, se anuncia la celebración de subasta para adjudicación de las obras de adecuamiento de la bajada a la Playa de Salinas con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Será objeto de subasta la ejecución de las obras de adecuamiento de la bajada de la Playa de Salinas con arreglo al proyecto del Arquitecto don Antonio Daniel Pérez Pérez, siendo el tipo de licitación treinta y dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (32.352,44).

2.ª Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de dos meses, verificándose los pagos parciales mediante certificación de obra expedida por el señor Arquitecto y aprobada por la Comisión Permanente, sin que pueda exceder del setenta y cinco por ciento del importe total de la misma lo pagado antes de la recepción definitiva de las obras.

3.ª El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de exposición al público y en las horas de oficina.

4.ª La fianza provisional será del dos por ciento del tipo de licitación, ascendiendo a la cantidad líquida de seiscientos cuarenta y siete pesetas con cinco céntimos (647,05).

5.ª La garantía definitiva será del cuatro por ciento del tipo de licitación, con importe líquido de mil doscientas noventa pesetas con mil doscientas noventa y cuatro ptas. con diez céntimos (1.294,10).

6.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y en el plazo de licitación que será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse acogido el Ayuntamiento a la reducción prevista en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.ª La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que terminen los diez del plazo licitatorio.

Para la obra objeto de la subasta a que se refiere este anuncio, existe crédito en el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, en cantidad suficiente.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta ha sido objeto de exposición al público por el plazo reglamentario sin que se hayan formulado contra el mismo reclamaciones.

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en obrando en su propio nombre (o en su caso con la representación que ostente) y aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones, y cuantos documentos integran el proyecto y declarando no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad, se compromete a la ejecución de la obra en la cantidad de (pesetas en letra. Fecha, firma y rúbrica.

Castrillón, a 4 de marzo de 1958.
El Alcalde.